RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P. PARA LA MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO NET978701/11: "LOTE 11. CENTRO DE ANÁLISIS Y DIAGNOSTICO DE LA FAUNA SILVESTRE DE ANDALUCÍA. MÁLAGA".

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 29 de octubre de 2019, la AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P. (abreviadamente la AGENCIA) y MULTISERVICIOS TELYMA GRUPO DE EMPRESAS S.L. suscriben el contrato NET978701/11: "LOTE 11. CENTRO DE ANÁLISIS Y DIAGNOSTICO DE LA FAUNA SILVESTRE DE ANDALUCÍA. MÁLAGA", por un importe de ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA EUROS (11.590,00 €), IVA NO INCLUIDO y un plazo de ejecución de VEINTICUATRO (24) MESES con fecha efecto desde el 18 de febrero de 2019, previendo la posibilidad de prorrogar el contrato por otros veinticuatro (24) meses.

Respecto al plazo inicial de ejecución del contrato, establece el ANEXO I apartado 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (abreviadamente PCAP) que rige el contrato lo siguiente:

> *"La fecha de inicio para el lote de Servicios Centrales, que se corresponde con el lote de mayor importe (lote 12), será la que marque el inicio del resto de contratos cuyo inicio, además, estará condicionado a la finalización de los contratos anteriores en vigor, si así fuera.*
> ***En cualquier caso, independientemente de la fecha en la que cada LOTE inicie el contrato, todos tendrán la misma fecha de finalización y de comienzo de la posible prórroga"***.

El contrato NET978701/12 "LOTE 12: SERVICIO DE LIMPIEZA DE SERVICIOS CENTRALES, EDIFICIOS ANEXOS Y ALMACÉN SUBREGIONAL ANDALUCÍA OCCIDENTAL", fue formalizado con fecha 29 de octubre de 2019, con un plazo de ejecución de VEINTICUATRO (24) MESES, con efecto desde el 12 de diciembre de 2019, por lo que su fecha de finalización quedó señalada para el 12 de diciembre de 2021.

SEGUNDO.- Con fecha 11 de marzo de 2021, el Área responsable del contrato emite Informe en relación con el contrato "LOTE 11. CENTRO DE ANÁLISIS Y DIAGNOSTICO DE LA FAUNA SILVESTRE DE ANDALUCÍA. MÁLAGA", por el que justifica ejecutar la prórroga prevista por veinticuatro meses y solicita la modificación de la fecha efecto de inicio del periodo de prórroga para ajustarla al periodo en el que iniciará la prórroga el contrato NET978701/12. LOTE 12. "SERVICIOS CENTRALES, EDIFICIOS ANEXOS Y ALMACÉN SUBREGIONAL ANDALUCÍA OCCIDENTAL", dando cumplimiento de esta forma a lo previsto en el apartado 3 del ANEXO I del PCAP. Ello supone considerar la fecha de 12 diciembre de 2021 como fecha de finalización del periodo principal contratado e inicio de la prórroga prevista.

La prórroga del plazo de ejecución del contrato tiene fundamento de conformidad con lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al estar prevista en el PCAP en VEINTICUATRO (24) MESES y por un importe de ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA EUROS (11.590,00 €), IVA NO INCLUIDO, habiéndose comunicado al contratista preaviso de su ejecución con fecha 21 de mayo de 2021.

TERCERO.- Con fecha 16 de junio de 2021, el órgano de contratación acuerda el inicio del procedimiento administrativo al efecto de lo anterior, siendo notificado al contratista el 21 de junio de 2021, concediéndole

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI	24/11/2021	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	GEXDANPK6HT88DKLFSGZESPDND4L5E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

un plazo de audiencia de cinco (5) días hábiles para alegar lo que estimara pertinente, recibiéndose conformidad expresa en el plazo concedido al efecto.

CUARTO.- Con fecha 7 de octubre de 2021, se emite informe favorable por la Subdirección de Servicios Jurídicos.

QUINTO.- Con fecha 18 de octubre de 2021, se ha emitido la correspondiente Propuesta de Resolución de la Dirección de Servicios Corporativos, por la que se manifiesta la procedencia de la modificación y prórroga del contrato solicitada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 16 g) de los Estatutos de Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, aprobados por Decreto 104/2011, de 19 de abril, la competencia para resolver el presente procedimiento, le viene atribuida a la persona titular de la Dirección Gerencia como órgano de contratación de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.

SEGUNDO.- El contrato de referencia es de naturaleza administrativa, conforme al artículo 25 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

TERCERO.- Establece el artículo 203.2) de la LCSP lo siguiente:

"Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

> *a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;*
>
> *b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.*

La regulación por tanto establecida en la LCSP sobre modificaciones contractuales distingue en los artículos 204 y 205 LCSP, según esté o no esté prevista en el PCAP.

El artículo 204 sobre las modificaciones previstas en los Pliegos, señala en su apartado 1 lo siguiente:

> *"1. Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes:*
>
> *a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.*
>
> *b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la*

Es copia auténtica de documento electrónico

misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos.

CUARTO.- El PCAP objeto del presente contrato, dispone en el apartado 3 del ANEXO I lo siguiente:

"La fecha de inicio para el lote de Servicios Centrales, que se corresponde con el lote de mayor importe (lote 12), será la que marque el inicio del resto de contratos cuyo inicio, además, estará condicionado a la finalización de los contratos anteriores en vigor, si así fuera.
En cualquier caso, independientemente de la fecha en la que cada LOTE inicie el contrato, todos tendrán la misma fecha de finalización y de comienzo de la posible prórroga".

Con arreglo a lo señalado en dicho apartado y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 204 LCSP, se considera que el ajuste operado en el plazo del presente contrato para que éste coincida con la fecha de finalización del contrato NET978701/12, puede estimarse como una modificación de las previstas en dicho artículo 204 LCSP, estando prevista en el propio PCAP las circunstancias en que dicha modificación se hará efectiva con la suficiente precisión y alcance. Asimismo, como el propio informe indica expresamente, dicha modificación del plazo del contrato supone una alteración de su importe inicial del 0,8%, inferior por tanto al 20% legalmente permitido.

QUINTO.- Respecto a la prórroga del plazo del contrato solicitada, se ajusta a lo previsto en el art. 29.2 de la LCSP, permaneciendo las características del contrato inalterables, limitándose a ejecutar esta posibilidad contemplada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SEXTO.- El importe de la prórroga solicitada se encuentra previsto en el PCAP, así como el alcance de la misma por un plazo de VEINTICUATRO (24) MESES.

Considerando los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos descritos,

RESUELVO

PRIMERO.- Aplicar la cláusula prevista en el contrato NET978701/11: "LOTE 11. CENTRO DE ANÁLISIS Y DIAGNOSTICO DE LA FAUNA SILVESTRE DE ANDALUCÍA. MÁLAGA" señalando la fecha de finalización del contrato principal e inicio del periodo de prórroga al día 12 de diciembre de 2021, coincidiendo con la fecha de finalización del contrato NET978701/12. LOTE 12, lo que supone un reajuste presupuestario de -0,8% sobre lo inicialmente contratado.

SEGUNDO.- Acordar la prórroga del contrato por VEINTICUATRO (24) MESES por un importe de ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA EUROS (11.590,00 €), IVA NO INCLUIDO.

Es copia auténtica de documento electrónico

Contra la presente Resolución cabe interponer, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación, recurso contencioso administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, o, potestativamente, a tenor de lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que sirve de base a la licitación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 44 a 60 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, previo a la interposición del recurso contencioso administrativo, recurso especial en materia de contratación en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación de esta resolución. La presentación del citado recurso deberá hacerse en el registro del órgano de contratación o en el registro del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, órgano competente para la resolución del recurso.

FDO.: EL DIRECTOR GERENTE

Es copia auténtica de documento electrónico